



Aguilar &
Abogados
Asociados.

Bogotá D.C,

Señores,
Superintendencia Financiera de Colombia
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
E. S. D.

Acción: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Demandante: MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA Y OTROS
Demandados: BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Expediente: 2023-4764
Radicación: 2023104625
Asunto: Pronunciamiento sobre prueba allegada por BBVA COLOMBIA, visible a derivado 84 y solicitud de imposición de multa por incumplimiento de los deberes de las partes.

Luis Alejandro Aguilar Roa, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio de la presente acudo ante su Honorable despacho, con el objeto de pronunciarme sobre la prueba allegada por BBVA COLOMBIA, de conformidad con la orden impartida por su despacho, en los siguientes términos:

- I. Frente a dicha prueba, debo señalar que, de manera deliberada NO se remitió dicho memorial con copia a los demás sujetos procesales.
- II. Con dicha actuación, BBVA COLOMBIA desconoció el contenido del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022¹ y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso².
- III. En consecuencia, solicito al despacho la imposición de la correspondiente multa, atendiendo a dicha actuación, la cual en conjunto con lo expuesto previamente denota falta de lealtad procesal por parte de la entidad demandada.

¹**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

²**ARTÍCULO 78. NUMERAL 14 CGP.** Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Especialistas en Derecho de Seguros

| Carrera 63 No. 103 C - 18 Oficina 1101 | Bogotá. Teléfonos | 3015511676 | www.aguilarabogadosasociados.com |



IV. Ahora bien, frente a la prueba allegada, me permito reiterar el abuso consumado por parte de BBVA SEGUROS y BANCO BBVA, pues de dicho documental se puede desprender:

- A. El banco BBVA Colombia, de manera posterior al deceso de la **señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D)**, realizó un débito directo a su cuenta, de conformidad con el abono que se registra a la obligación el 8 de abril de 2023, en cuantía de \$2.409.873,90

Páginas 11-12 del memorial visible al derivado 84 del expediente digital

08042023	10042023	INTER CUOTA	0158	1,039,328.90	100,898,069.00
08042023	10042023	CUOTA AMORTIZA	0158	1,100,347.00	100,898,069.00
08042023	10042023	GASTOS CUOTA	0158	270,198.00	99,797,722.00
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,409,873.90	

- B. En adición de lo expuesto, se evidencia que, se recaudo a favor de **BBVA SEGUROS DE VIDA**, la suma de \$270.198, correspondiente a un seguro de vida de una persona fallecida desde el día 17 de marzo de 2023.

- C. La anterior afirmación, encuentra su sustento dentro del mismo expediente, pues dentro del radicado inicial de la demanda, dentro del anexo 4, se registra el último extracto del crédito, siendo la suma de \$270.198, una constante correspondiente al seguro de vida:

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	101,987,266.00	
Valor del pago	2,409,873.65	
• Capital	1,089,197.00	1,100,347.20
• Intereses corrientes	1,050,478.65	1,039,328.90
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	270,198.00	270,198.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehiculo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	100,898,069.00	
Valor a pagar		2,409,874.10
Saldo después de este pago		99,797,721.80

• En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo correspondiente a la información reportada.

Especialistas en Derecho de Seguros



- D. Del documento allegado por el Banco BBVA, también se desprende que, el valor **REAL del crédito era de \$99.797.722 y NO correspondió a la suma que pagó BBVA SEGUROS a favor de BBVA COLOMBIA S.A, según su propia liquidación desconocida para mis clientes en cuantía de \$113.611.245.**
- E. Dentro de la liquidación realizada por el Banco BBVA, conocida por nuestra parte tan solo SIETE (7) MESES DESPÚES, encontramos varias inconsistencias, adicionales a la ya referida:
1. El plazo máximo para el cumplimiento del pago por parte de BBVA SEGUROS a favor de BBVA COMBIA, era de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, es decir, el plazo máximo de pago era el día 6 de febrero de 2024, sin embargo, la liquidación allegada se realizó con fecha del 16 de febrero de 2024.
 2. Se incluyen conceptos desconocidos tanto para el suscrito, como para mis clientes, tales como:
"COB.GTO.JUD.RE 0873 690,200.00
COB.GTO.MAN.RE 0873 809,692.00"
 3. Entre una liquidación previamente realizada el día 20 de diciembre de 2023, **existe una diferencia de \$4.541.839, mientras el concepto definido como "MORA CASTIGO" era de 2,188,051.30, fue sustituido por el de "COB.MORA.REC", pero esta vez, su cuantía ascendió a 5,854,243.51, es decir, una diferencia de casi el doble (+\$3.666.192), en tan solo 46 días, mientras que, el concepto "COB.INTERES", tan solo se incrementó +\$185.447.**

Página 12 del memorial visible al derivado 84 del expediente digital

20122023 GAST.MANU.CAST 0011	809,692.00	99,797,722.00
20122023 MORA CASTIGO 0011	2,188,051.30	99,797,722.00
20122023 INTERES CASTIG 0011	7,899,295.46	99,797,722.00
20122023 CAPITAL CASTIG 0011	99,797,722.00	99,797,722.00
TOTAL DE LA TRANSACCION	110,694,760.76	

TOTAL DE LA TRANSACCION	110,694,760.76	

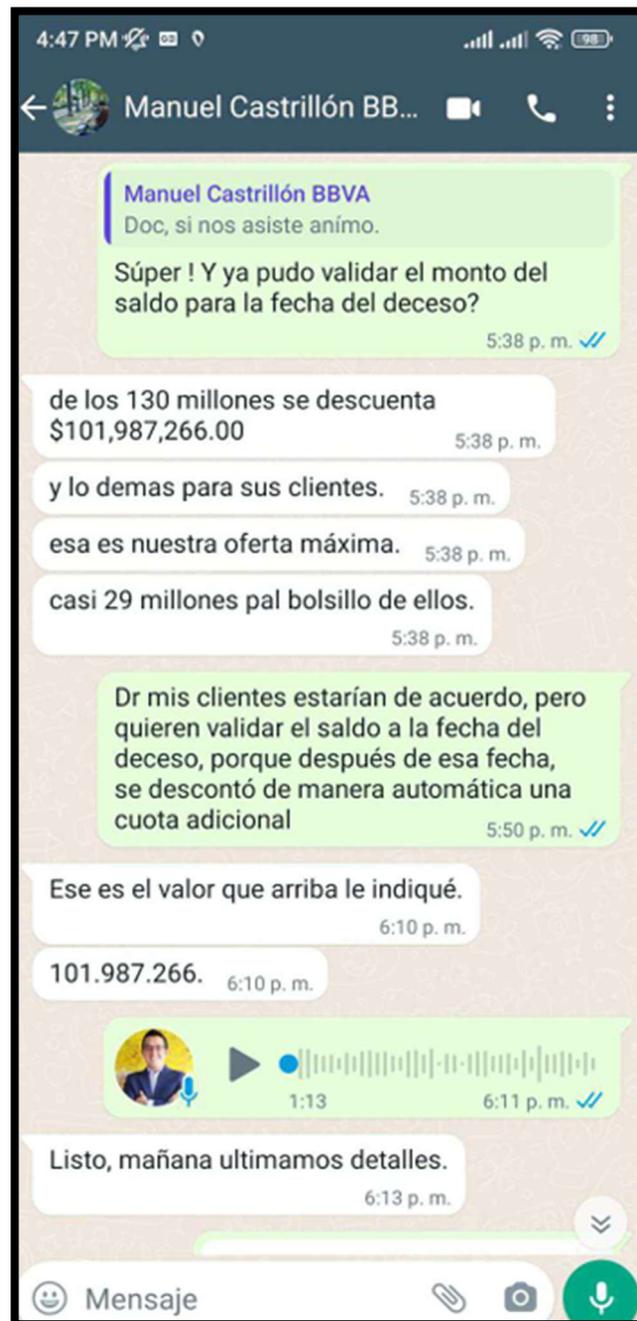
16022024 COB.GTO.JUD.RE 0873	690,200.00	99,797,722.00
16022024 COB.GTO.MAN.RE 0873	809,692.00	99,797,722.00
16022024 COB.MORA.REC-S 0873	5,854,243.51	98,988,030.00
16022024 COB.INTERES.RE 0873	8,084,742.11	98,988,030.00
16022024 COB.CAPITAL.RE 0873	99,797,722.00	98,988,030.00
TOTAL DE LA TRANSACCION	115,236,599.62	

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

- F. En síntesis, las sumas que de manera unilateral definieron BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS, se encuentran alejadas de la realidad, tienen irregularidades previamente señaladas y desconocen el verdadero acuerdo celebrado entre las partes, de conformidad con la manifestación realizada por el Representante Legal de BBVA Seguros, previo a la fecha de la diligencia, mediante mensaje instantáneo allegado al despacho el día 9 de abril de 2024, visible a radicado 61 del expediente.



Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

Reitero a su H. Despacho, el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes desde el día 16 de enero de 2024, así como del desconocimiento del conflicto de intereses surgido entre las entidades demandas derivado de la supuesta “interpretación” del acta celebrada, pese a que sus representantes legales acudieron a dicha diligencia y conocieron lo verdaderamente pactado.

Mis clientes asistirán a la diligencia convocadas por la H. Delegatura, para defender la verdad, su palabra y su honor, así como el suscrito, pues aún resulta difícil de aceptar que, un grupo financiero actué de manera coordinada para afectar a un grupo de consumidores financieros aprovechando su posición de dominio y desconociendo los deberes de lealtad que le asisten a quienes comparecemos a un proceso judicial.

Cordialmente,

Luis Alejandro Aguilar Roa

C.C. No 80.845.338

T.P. No. 202.928 del C. S. de la J.

Especialistas en Derecho de Seguros

| Carrera 63 No. 103 C - 18 Oficina 1101 | Bogotá. Teléfonos | 3015511676 | www.aguilarabogadosasociados.com |